



## INFORMATIVO INTERNO

### INSPECCIÓN DEL TRABAJO CONSTATA INFRACCIÓN DE NORMAS DE SUBCONTRATACIÓN RESPECTO DE PERSONAL DEL CIO Y OTRAS CONTRATISTAS

01.10.2025

Estimadas compañeras y compañeros, hemos recibido una segunda y muy importante información desde la Inspección del Trabajo. Se nos ha entregado los Informes de Investigación tras sucesivas fiscalizaciones por infracción a las normas de subcontratación, en donde se concluye que Minera Escondida infringe la normativa laboral en su modelo operacional, respecto de trabajadores contratistas de operación y mantención. Estas fiscalizaciones revisaron la situación de los trabajadores propios de la Empresa, como de las contratistas del CIO, ADECCO, METSO, FLS SMITH, entre otras.

Todos estos informes concluyen que en rigor las actividades de los trabajadores contratistas son organizadas y dirigidas por Minera Escondida, siendo las empresas contratistas meras intermediadoras de la empresa principal, en una especie de suministro de personal, que incluso da lugar a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 183-A del Código del Trabajo, esto es, que se entenderá que el empleador de estos trabajadores es la empresa mandante. La conclusión de los informes señala:

INSPECCIÓN PROVINCIAL  
DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA

Página 29 de 29

#### CONCLUSIONES

De acuerdo con lo constatado e informado previamente, se puede concluir que todos los servicios son planificados e instruidos por Minera Escondida Limitada, vulnerando el régimen de subcontratación.

Lo anterior, queda de manifiesto según informe de exposición 0201/2025/519 que en concordancia con lo verificado por este inspector y por los informes de exposición 0201/2025/450, 0201/2025/451, 0201/2025/452, 0201/2025/453, se constata que, en el caso de los trabajadores de Mantención Planta Concentradora y Mantención Equipos Móviles, Minera Escondida Limitada es quien planifica el trabajo diaria, semanal y mensualmente y que dicha planificación se entrega diariamente a los supervisores de las empresas quienes actúan como meros transmisores de la información.

Por otra parte, los trabajadores de camiones CAEX y perforadora, se encuentran bajo subordinación de la empresa Operation Services, la cual, según consta en informe de exposición 1322/2025/233, limita sus servicios sólo a la mera intermediación de trabajadores estipulada en el inciso segundo del Artículo 183-A del Código del Trabajo.

**Art. 183-A.** Es trabajo en régimen de subcontratación, aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas. Con todo, no quedarán sujetos a las normas de este Párrafo las obras o los servicios que se ejecutan o prestan de manera discontinua o esporádica. <sup>825 826 827</sup>

Si los servicios prestados se realizan sin sujeción a los requisitos señalados en el inciso anterior o se limitan sólo a la intermediación de trabajadores a una faena, se entenderá que el empleador es el dueño de la obra, empresa o faena, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por aplicación del artículo 506. <sup>828 829 830 831</sup>



A partir de estos informes deberemos continuar con las acciones para regularizar la situación, en donde será importante la coordinación con los trabajadores contratistas afectados, siendo nuestra Federación recién constituida una herramienta propicia para esta labor.

Aun queda un camino por recorrer pero este ha sido un gran paso, que está en la dirección de avanzar en la defensa de nuestra estabilidad laboral y respeto de los derechos laborales, en donde la empresa no divida la fuerza laboral y la externalice en apariencia.

Saludos fraternales.

**¡LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA, Y EL FUTURO LO CONSTRUIMOS JUNTOS!**

**DIRECTORIO SINDICATO N° 1 DE TRABAJADORES DE MINERA ESCONDIDA LTDA.**